

# Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031423003269 (UT/23/03086)

# Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

### Contenido

1. <i>A</i>	Atención de la solicitud	2
A.	Cuáles son los datos de su solicitud	2
B.	Qué hicimos para atenderla	2
C.	Ampliación de plazo	6
2. <i>P</i>	Acciones del CT	6
A.	Competencia	6
B.	Análisis de la clasificación, declaratoria y manifestación	7
C.	Consideraciones del CT	8
D.	Requerimiento a las áreas DEA y UTVOPL	34
E.	Modalidad de entrega de la información	35
F.	Qué hacer en caso de inconformidad	45
G.	Fundamento legal	45
Н	Determinación	45



### 1. Atención de la solicitud

### A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. Nombre de la persona solicitante: Titular del folio 330031423003269
- **b. Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 16 de octubre de 2023
- **c. Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. Folio de la PNT: 330031423003269e. Folio interno asignado: UT/23/03086
- f. Información solicitada:
  - "Todos los oficios suscritos por la Lic Maria Elena Cornejo Esparza de junio de 2023 a la fecha.
  - Todos los oficios suscritos por el Mtro. Miguel Angel Patiño Arroyo de enero de 2017 a la fecha." [Numeración propia]

# B. Qué hicimos para atenderla

La Unidad de Transparencia (UT) analizó su solicitud y a las áreas Coordinación de Asuntos Internacionales (CAI), Coordinación Nacional de Comunicación Social (CNCS), Dirección Ejecutiva de Administración (DEA), Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEYEC), Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE), Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP), Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), Dirección Jurídica (DJ), Dirección del Secretariado (DS), Secretaría Ejecutiva (SE), Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE), Unidad Técnica de Fiscalización (UTF), Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación (UTIGYND), Unidad Técnica de Servicios de Informática (UTSI), Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales-Dirección de Políticas de Transparencia (UTTYPDP-DPT), Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (UTVOPL), Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México (JL-CDMX) y Junta Local Ejecutiva de Nayarit (JL-NAY), de este Instituto.



Las gestiones se describen en los siguientes cuadros y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:

			ÓRGANOS O	CENTRALES	
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	CAI	30/10/2023 Dentro del plazo	03/11/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/CAI/807/2023	Información pública (Punto 1)
2.	CNCS	30/10/2023 Dentro del plazo	13/11/2023 Fuera del plazo	Infomex-INE, y oficio NE/CNCS-DI/499/2023	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) (Punto 1)
3.	DEA	30/10/2023 Dentro del plazo Segundo turno 14/11/2023	10/11/2023 Dentro del plazo Solicitó ampliación de plazo Respuesta segundo turno 15/11/2023	Infomex-INE, y oficio INE/DEA/CEI/2610/2023	Información pública (Parte de los puntos 1 y 2) Inexistencia (Parte del punto 1)
		RA 21/11/2023	Respuesta RA 22/11/2023		
4.	DECEYEC	18/10/2023 Dentro del plazo  RA¹ 31/10/2023  RA2 01/11/2023  Segundo turno 15/11/2023	31/11/2023 Fuera del plazo Respuesta RA 31/10/203 Respuesta RA2 01/11/2023 Respuesta segundo turno 15/11/2023	Infomex-INE, y oficio INE/DECEYEC/ET/51/2023	Información pública (Parte del punto 1)  Confidencialidad parcial (Parte del punto 1)  Reserva temporal parcial (Parte del punto 1)  Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI (Punto 2)

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Requerimiento de Aclaración.



	1	1			1
5.	DEOE	16/10/2023 Dentro del plazo	25/1/2023 Dentro del plazo Solicita ampliación	Infomex-INE, y oficio INE/DEOE/UT/0504/2023	Información pública (Parte del punto 2) Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI
		Segundo turno 31/10/2023	Respuesta segundo turno 06/11/2023		(Punto 1 y parte del punto 2)
6.	DEPPP	30/10/2023 Dentro del plazo	09/11/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/DEPPP/DAGTJ/454/202 3	Información pública (Puntos 1 y 2)
7.	DERFE	30/10/2023 Dentro del plazo	13/11/2023 Fuera del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/DERFE/STN/T/1629/202 3	Incompetencia (Puntos 1 y 2)
8.	DESPEN	30/10/2023 Dentro del plazo	31/10/2023 Dentro del plazo Respuesta	Infomex-INE, y oficio INE/DESPEN/CENI/445/2023	Información pública (Puntos 1 y 2)
		RA1 01/11/2023 RA2 03/11/2023	RA1 03/11/2023 Respuesta RA2 15/11/2023		
9.	DJ	30/10/2023 Dentro del plazo	07/11/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio sin número	Incompetencia (Puntos 1 y 2)
10.	DS	30/10/2023 Dentro del plazo	10/11/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/DS/DAAT/367/2023	Información pública (Puntos 1 y 2)
11.	SE	16/10/2023 Dentro del plazo	20/10/2023 Dentro del plazo solicita ampliación	Infomex-INE, y oficio INE/SE/JO/CGT/027/2023	Información pública (Parte del punto 1: 307 oficios y parte del punto 2: 78 oficios)
		Segundo turno 20/10/2023	Respuesta segundo turno 10/11/2023		Confidencialidad parcial (Parte de los puntos 1 y 2)  Reserva temporal
		Devolución de turno 14/11/2023	Respuesta devolución de turno 14/11/2023		parcial (Parte de los puntos 1 y 2)
		RA 21/11/2023	Respuesta RA 23/11/2023		Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI (Parte del punto 1: del 1 al 30 de junio de 2023 y



					parte del punto 2: enero de 2017 al 4 de abril de 2023)
12.	UTCE	30/10/2023 Dentro del plazo	31/10/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE-UT/12755/2023	Información pública (Punto 1)
		RA 01/11/2023	Respuesta RA 01/11/2023		
		RA2 03/11/2023	Respuesta RA2 03/11/2023		
		RA3 03/11/2023	Respuesta RA3 06/11/2023		
13.	UTF	30/10/2023 Dentro del plazo	08/11/2023 Fuera del plazo	Infomex-INE, y oficio INE-UTF-DG/ET/784/2023	Confidencialidad parcial (Puntos 1 y 2)
14.	UTIGyND	30/10/2023 Dentro del plazo	13/11/2023 Fuera del plazo	Infomex-INE, y oficio sin número	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI (Puntos 1 y 2)
15.	UTSI	30/10/2023 Dentro del plazo	07/11/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio sin número	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI (Puntos 1 y 2)
					Máxima publicidad (Punto 1)
16.	UTTyPDP- DPT	01/11/2023 Dentro del plazo	09/11/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio sin número	Información pública (Punto 1 y 2) Máxima publicidad
					(Punto 1 y 2)
17.	UTVOPL	17/10/2023 Dentro del plazo	13/11/2023 Fuera del plazo	Infomex-INE, y oficio sin número	Información pública (Puntos 1 y 2)
		RA 17/11/2023	28/11/2023 Fuera de plazo		
Fecha de ge	estión más rec	iente: 28/11/20	23		

	ÓRGANOS DELEGACIONALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información	
1.	JL-CDMX	30/10/2023 Dentro del plazo	08/11/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/JLE-CDMX/9568/2023	Información pública (Punto 1)	



2.	JL-NAY	30/10/2023 Dentro del plazo	07/11/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/JLE/NAY/4171/2023	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI (Puntos 1 y 2)
Fecha de ge	estión más recient	e: 08/11/2023			

Si las áreas señalaron que la información es pública, ésta se pone a disposición sin pronunciamiento del CT.

# C. Ampliación de plazo

El 10 de noviembre de 2023, la Unidad de Transparencia notificó a la persona solicitante, a través de la PNT, el acuerdo INE-CT-ACAM-0042-2023, mediante el cual, el CT aprobó la ampliación del plazo previsto en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

#### 2. Acciones del CT

El 17 de noviembre de 2023, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

### A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la LGTAIP; 65, fracciones II y III, y 140 de la LFTAIP y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento, aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.



# B. Análisis de la clasificación, declaratoria y manifestación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que la información debe ser protegida por alguna razón (confidencialidad parcial y reserva temporal parcial), que la información es inexistente y/o que no detentan atribuciones para contar con ella (incompetencia), por lo que el CT verificó que la clasificación, declaratoria y manifestación contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de los puntos requeridos por la persona solicitante y en el orden que aparecen en la solicitud, se adjunta anexo único consistente en 19 fojas.

No obstante, a fin de facilitar los sentidos de respuestas de las áreas, se realizan las siguientes precisiones.

Punto	Sentido	Área (s)
1	Público	CAI, DEA, DECEYEC, DEPPP, DESPEN, DS, SE, UTCE, UTTYPDP- DPT, UTVOPL y JL-CDMX
	Confidencialidad parcial	DECEyEC, SE y UTF
	Reserva temporal parcial	DECEYEC y SE
	Máxima publicidad	UTSI y UTTyPDP-DPT
	Inexistencia con criterio	CNCS, DEOE, SE, UTIGyND, UTSI y JL-
SO/007/2017 emition		NAY
	por el INAI	
	Inexistencia	DEA
	Incompetencia	DERFE y DJ
2	Público	DEA, DEOE, DEPPP, DESPEN, DS, SE, UTTyPDP- DPT y UTVOPL
	Confidencialidad parcial	SE y UTF
	Reserva temporal parcial	SE
	Máxima publicidad	UTTyPDP-DPT
	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	DECEYEC, DEOE, SE, UTIGYND, UTSI, y JL-NAY



Incompetencia	DERFE y DJ

### C. Consideraciones del CT

# Confidencialidad parcial

Las áreas **DECEyEC** (parte del punto 1), **SE** (parte de los puntos 1 y 2) y **UTF** (parte de los puntos 1 y 2), señalaron que parte de la información que ponen a disposición para dar respuesta a la solicitud de información contienen datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales, por lo que ponen a disposición versión pública.

Aunado a ello, previo al análisis de la clasificación realizada por las áreas se dará cuenta de la información proporcionada.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por las áreas, cuyo resultado, se comparte a continuación:

### Revisión de la información

Conclusión de la	
Secretaría	Es factible confirmar la clasificación
Técnica del CT:	

Propuesta de	Confidencialidad	Periodo de	<sup>2</sup> P	Р	Р
clasificación del área:	parcial	clasificación¹:	Años	Meses	Días

Folio PNT:	330031423003269	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE
Folio interno:	UT/23/03086	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	DECEyEC: Totalidad SE: Muestra UTF: Muestra

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> P=Permanente, en caso de que la información sea confidencial.



Área (s) que envía (n) la información clasificada:	DECEyEC SE UTF	Volumen de la	DECEyEC: 1 liga electrónica SE: 2 archivos electrónicos
Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia (UT):	DECEYEC 15/11/2023 SE 14/11/2023 UTF 08/11/2023	totalidad o muestra (especificar):	UTF: 1 archivo electrónico
Número de RA <sup>3</sup> formulados:	DECEyEC 02	Número de RII <sup>4</sup> formulados:	00

# 1. Descripción general de la información

Las áreas **DECEyEC** (parte del punto 1), **SE** (parte de los puntos 1 y 2) **y UTF** (parte de los puntos 1 y 2), remitieron información consistente en los oficios suscritos por María Elena Cornejo Esparza y Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, mismos que se describen a continuación:

# Oficios

Número de oficio

Fecha

Persona a la que se dirige

Texto (nombre de aspirante, nombre de personas físicas, domicilios, estado de salud, número de teléfono, correos electrónicos particulares, descripción de hechos y nombre de denunciantes)

Firma de la LCDA. María Elena Cornejo Esparza y/o Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> RA=Requerimiento de aclaración

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> 3 RII=Requerimiento intermedio de información



Acta circunstanciada
 Oficialía electoral
 Número de acta
 Se hace constar (rasgos físicos)
 Firma de servidora pública

Los datos marcados en negritas son considerados clasificados como confidenciales.

# 2. Detalles de la revisión de la ST del CT

A continuación, se señalarán de forma general los datos contenidos en los documentos que se ponen a disposición mismos que se ponen en negritas a continuación:

# Oficios

Nombre de aspirante
Nombre de personas físicas
Domicilios
Estado de salud
Número de teléfono
Correos electrónicos particulares
Descripción de hechos
Nombre de denunciantes

Acta circunstanciadaRasgos físicos

En la documentación remitida por las áreas **DECEyEC** (parte del punto 1), **SE** (parte de los puntos 1 y 2) **y UTF** (parte de los puntos 1 y 2), se testaron los siguientes datos personales:

Documento	Oficios	
Titular de los datos personales	Aspirantes, tercer físicas)	os y personas servidoras públicas (personas
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT



Documento	Oficios	
Nombre de aspirante	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Nombre de personas físicas	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Domicilios	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Estado de salud	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de teléfono particular	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Correos electrónicos	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Descripción de hechos	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Nombre de denunciantes	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Acta circunstanciada		
Titular de los datos personales	Personas servidoras públicas (personas físicas)		
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT	
Rasgos físicos	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.	

<sup>\*</sup>Nota: El motivo por el cual se realiza énfasis en negritas al dato personal descrito con antelación, es que forma parte del Criterio CI-INE05/2015, el cual refiere que, como dicho dato ya ha sido previamente analizado por el Comité de Transparencia, no es necesario un nuevo pronunciamiento, pues confirmó su clasificación en anteriores ocasiones, lo que permite que exista economía y eficacia procesal.



Los datos señalados en negritas encuadran en el criterio CI-INE005/2015, emitido por el Comité de Información del INE, retomado por este CT mediante acuerdo INE-ACI008/2015, que establece la confirmación de clasificación de confidencialidad y por tanto la emisión de versiones públicas que contengan cualquiera de los datos personales señalados y dado que, en el caso particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación y por ello, se estima innecesario realizar un nuevo análisis.

Para mejor referencia, citamos el contenido del criterio y se resaltan aquellos datos que se encuentran dentro de la documentación cuya versión pública fue revisada:

"DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO. SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS. POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: domicilio, número telefónico y correo electrónico de particulares, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



#### Resoluciones:

INE-Cl016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral. INE-Cl142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-Cl221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Flectoral

INE-Cl352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral. INE-Cl358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral." (Sic)

Respecto al Criterio señalado con antelación, se advierte que, si bien tuvo sus bases en la entonces Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG70/2014, con la abrogación de dichas normas y la entrada en vigor de la LGTAIP, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO) y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG281/2016, se retomaron disposiciones en materia de datos personales, es preciso señalar que, mediante acuerdo INE/CG217/2020 de fecha 26 de agosto de 2020 se reformó el Reglamento.

Aunado a lo anterior, aunque dicho Criterio fue sustentado en una ley Federal y un Reglamento que en la actualidad se encuentra abrogados, debemos recordar que los elementos esenciales instaurados en aquellos preceptos legales fueron capturados en la normativa vigente en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tomando en consideración lo siguiente:

La LGPDPPSO en la fracción IX del artículo 3, establece:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

. . .

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información:

..." (Sic)



Ahora bien, la LFTAIP establece en la fracción I del artículo 113, lo siguiente:

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;" (Sic)

Por otro lado, el Reglamento en el inciso 1 del artículo 15, establece:

### "ARTÍCULO 15

De la información confidencial

1. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella las y los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultados para ello. ..." (Sic)

De lo anterior se colige que, aunque en el Criterio CI-INE005/2015, emitido por el otrora Comité de Información del INE, encuentre sustento legal en una ley abrogada, no debe dejarse de lado que, la naturaleza de la norma en relación con la clasificación de datos se materializó en la aplicación de las leyes vigentes Generales y Federales de Transparencia; así como, en la LGPDPPSO. Por lo anterior, subsisten las consideraciones que el CT hace valer en la protección de datos personales.

Por lo anterior, se infiere como innecesario volver a estudiar los datos relativos a **domicilio**, **número de teléfono** y **correo electrónico de particulares** proporcionado por las áreas, pues el referido, ha sido analizado y aprobado por el CT, mediante el criterio CI-INE05/2015 y, a la fecha subsisten las mismas causas de confidencialidad.

Ahora bien, datos relativos a **nombre de aspirante**, **nombre de personas físicas**, **estado de salud**, **descripción de hechos**, **nombre de denunciantes y rasgos físicos** que obran en los documentos descritos en el cuadro anterior ya han sido analizados por el CT y determinó confirmar la clasificación de confidencialidad. Debido a ello, la argumentación vertida en cada una de las resoluciones es aplicable por analogía, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Dato personal	Resoluciones	Fecha de sesión	Página
Nombre del aspirante	INE-CT-R-0276-2019	14 de noviembre de 2019	9 y 10



Dato personal	Resoluciones	Fecha de sesión	Página
Nombre de personas físicas	INE-CT-R-0002-2019	17 de enero de 2019	5
Estado de salud	INE-CT-R-0017-2018	18 de enero de 2018	16 a 20
Descripción de hechos	INE-CT-R-0268-2019	31 de octubre de 2019	20 y 21
Nombre de denunciantes	INE-CT-R-0280-2019	21 de noviembre de 2019	11 a 14
Rasgos físicos	INE-CT-R-0105-2019	23 de mayo 2019	53 y 54

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra dice:

# "VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO.

El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento.

Cl033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral. Cl506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral. Cl483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014." (Sic).

Se adjuntan a la presente de forma íntegra, el Acuerdo INE-ACI008/2015, y los Criterios CI-IFE01-2014 y CI-INE005/2015, como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del CT, para certeza de la persona solicitante.



Conclusión: El CT confirma la clasificación de confidencialidad parcial señalada por las áreas DECEyEC (parte del punto 1), SE (parte de los puntos 1 y 2) y UTF (parte de los puntos 1 y 2), respecto de los datos contenidos en la documentación remitida por las áreas previamente señalados cuyos titulares son personas físicas identificables, de quienes no se cuenta con el consentimiento para publicar su información.

# Reserva temporal parcial

Las áreas **DECEyEC** (parte del punto 1) y **SE** (parte de los puntos 1 y 2) clasificaron como temporalmente reservado la información, al señalar que la información solicitada contiene datos susceptibles de ser clasificados como reservados.

# **DECEYEC**

- Liga electrónica en la cual se advierte el Anexo Técnico y Condiciones Contractuales relativo a la operación de diversas aplicaciones móviles en la cual se señalan especificaciones de carácter técnico como Características técnicas mínimas de los dispositivos móviles, a) Características de la Consola MDM entre otros. (Fracción I del artículo 110 de la LGTAIP)
- Placas y número de serie de los vehículos propios del Instituto. (Fracciones I y V de la LGTAIP)
- Procedimientos conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales e integración de paquetes electorales, así como para la entrega de documentación y materiales electorales a las presidencias de Mesas Directivas de Casilla. (Fracciones VI y VIII del artículo 110 de la LGTAIP)
- Nombre y obra que vulnere el procedimiento "doble ciego". (Fracciones VI y VIII del artículo 110 de la LGTAIP)

### SE

 Información relativa a observaciones de auditorías que a la fecha se encuentran en periodo de seguimiento dicha información se encuentra dentro de los oficios INE/SE/789/2023 e INE/SE/1036/2023. (Fracción VI del artículo



110 de la LGTAIP)

Por lo anterior, se considera información temporalmente reservada, de conformidad con los artículos 113, fracciones I, V, VI y VIII, de la LGTAIP y 110, fracciones I, V, VI y VIII, de la LFTAIP.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó las respuestas enviadas por las áreas, cuyos resultados, se comparten a continuación:

### Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia:	Es factible confirmar la clasificación.				
Propuesta de clasificación del área:	Reserva temporal parcial	Plazo de clasificación	5 3 Años	00 00 Meses	00 00 Días
Folio PNT:	330031423003269	Medio de envío de la información clasificada:		FOMEX-II	
Folio interno:	UT/23/03086	¿El área envió la totalidad de la DECEyEC: Totalio SE: Muestra muestra?			
Área que envía la información clasificada:	DECEYEC SE		(	DECEyE0 6 archivo	s
Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:	DECEYEC 31/10/2023 SE 14/11/2023	Volumen de la totalidad o muestra:	electrónicos)  SE (1 archivo electrónico)		,
Número de RA <sup>5</sup> formulados:	DECEyEC 02	Número de RII <sup>6</sup> formulados:		00	

# 3. Descripción general de la información

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> RA=Requerimiento de aclaración.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> RII=Requerimiento intermedio de información.



El área **DECEYEC**, remitió información consistente en los oficios firmados por la Lic Maria Elena Cornejo Esparza, por su parte la SE remitió una muestra de la información firmado por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, mismos que se describen a continuación:

### **DECEYEC**

#### Oficios

Número de oficio

Fecha

Persona a la que se dirige

Texto (liga electrónica en la cual se advierte el Anexo Técnico y Condiciones Contractuales relativo a la operación de diversas aplicaciones móviles en la cual se señalan especificaciones de carácter técnico como Características técnicas mínimas de los dispositivos móviles, a) Características de la Consola MDM entre otros, número de serie de vehículos y número de placas, Procedimientos conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales e integración de paquetes electorales así como para la entrega de documentación y materiales electorales a las presidencias de Mesas Directivas de Casilla)

Firma de la LCDA. María Elena Cornejo Esparza

### SE

### > Oficio

Número de oficio

Fecha

Persona a la que se dirige

Texto (Información relativa a observaciones de auditorías que a la fecha se encuentran en periodo de seguimiento dicha información)

Firma de la Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo

Los datos marcados en negritas son considerados clasificados como reservados.

# 4. Detalles de la revisión de la ST del CT



Las áreas **DECEyEC** (**Punto 1**) y **SE** (parte de los puntos 1 y 2) señalaron que la información relacionada con los oficios solicitados suscritos por las personas del interés del solicitante, contienen información susceptible de clasificación como reserva temporal parcial, por lo que en el caso de difundir la información requerida se verían transgredidos los principios que rigen la función electoral.

Ahora bien, una vez señalado lo anterior esta autoridad tiene el deber de apegarse en todo momento a las disposiciones legales, tal como se aprecia acontinuación:

La LGTAIP y la LFTAIP, así como los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación reconocen, entre otras causales de reserva, las siguientes:

#### **LGTAIP**

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

00

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

*(…)".* 

#### **LFTAIP**

"Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

*(...)*".

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación



"Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

. .

III. Se amenace o ponga en riesgo la gobernabilidad democrática porque se impida el derecho a votar o a ser votado, o cuando se obstaculice la celebración de elecciones;

..."

"Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre una o varias personas físicas y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud, especificando cual de estos bienes jurídicos será afectado, así como el potencial daño o riesgo que causaría su difusión."

"Vigésimo cuarto. De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como reservada, aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, cuando se actualicen los siguientes elementos:

- I. La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes;
- II. Que el procedimiento se encuentre en trámite;
- III. La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y
- IV. Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leves."

"Vigésimo quinto. De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella cuya difusión pueda obstruir o impedir el ejercicio de las facultades que llevan a cabo las autoridades competentes para recaudar, fiscalizar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en términos de las disposiciones normativas aplicables."

"Vigésimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:

- La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;
- II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;
- III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y
- IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.



Se considera concluido el proceso deliberativo cuando se adopte de manera concluyente la última determinación, sea o no susceptible de ejecución; cuando el proceso haya quedado sin materia, o cuando por cualquier causa no sea posible continuar con su desarrollo. En el caso de que la solicitud de acceso se turne a un área distinta de la responsable de tomar la decisión definitiva y se desconozca si ésta ha sido adoptada, el área receptora deberá consultar a la responsable, a efecto de determinar si es procedente otorgar el acceso a la información solicitada. En estos casos, no se interrumpirá el plazo para dar respuesta a la solicitud de información." (Sic)

Máxime que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (Prueba de Daño) a los intereses jurídicos protegidos por la LGTAIP y la LFTAIP en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

# Prueba de daño:

Los artículos 104, en relación con los diversos artículos 113, fracciones I, V, VI y VII y 114 de la LGTAIP, 110, fracciones I, V, VI y VII de la LFTAIP y correlativo 14, apartado 3 del Reglamento, disponen que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar los siguientes elementos:

**Por daño presente**: La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;

Respecto de la liga electrónica que revela un anexo técnico relativo a la operación de diversas aplicaciones móviles en la cual se señalan especificaciones de carácter técnico la DECEyEC (Fracción I del artículo 110 de la LGTAIP) señaló:

"Al respecto, se comunica que al abrir la liga en el oficio que remite a las especificaciones de carácter técnico como Características técnicas mínimas de los dispositivos móviles para uso de SE y CAE durante los procesos electorales, a) Características de la Consola MDM entre otros, podría ocasionar la vulneración de las tareas encomendadas y la identificación del personal que los utiliza, ya que se utiliza como herramienta de trabajo de las actividades inherentes al proceso electoral. Por lo que la difusión de dicha información pone en riesgo la infraestructura de la comunicación del Instituto,



es decir, compromete la integridad, disponibilidad o confidencialidad del sistema representando un riesgo real, demostrable e identificable." (Sic)

Respecto de **número de placas y número de serie de vehículos propiedad del INE** la **DECEyEC** (Fracciones I y V de la LGTAIP) señaló:

"Al respecto, se comunica que dar a conocer el número de placa y serie de vehículos oficiales bajo resguardo de la DECEYEC, podría ocasionar que su seguridad y la de los servidores que utilicen dicho automóvil sea vulnerada y ser afectados físicamente, ya que se utiliza como herramienta de trabajo para la supervisión de las actividades inherentes al proceso electoral y revelar las placas los hace identificables y podrían ser blanco de ataques, esto por la situación de violencia política que se ha presentado en la entidad. Por lo que la difusión de dicha información pone en riesgo la vida y la seguridad de las personas, representando un riesgo real, demostrable e identificable." (Sic)

 Respecto de Procedimientos conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales e integración de paquetes electorales así como para la entrega de documentación y materiales electorales a las presidencias de Mesas Directivas de Casilla y Nombre y obra que vulnere el procedimiento "doble ciego" la DECEyEC (Fracciones VI y VIII del artículo 110 de la LGTAIP) señaló:

"Al respecto, se comunica que dar a conocer los procedimientos relativos a conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales e integración de paquetes electorales así como para la entrega de documentación y materiales electorales a las presidencias de Mesas Directivas de Casilla, podría ocasionar que se vean comprometidas las actividades de verificación e inspección relativas al cumplimiento de las leyes en materia electoral. El mismo caso se daría si se revela qué obra fue dictaminada y quién fue su dictaminador." (Sic)

Respecto de la información relativa a observaciones de auditorías que a la fecha se encuentran en periodo de seguimiento la SE (Fracción VI del artículo 110 de la LGTAIP) señaló:

"Representa un riesgo real, la divulgación de la información que obra agregada en autos de los expedientes de responsabilidad administrativa y representa un riesgo real, porque los citados asuntos aún no se concluyen, ya que los



mismos están en trámite y no se ha emitido la resolución administrativa correspondiente.

Así, la divulgación de la información en comento, representa un riesgo real de la obstrucción de los procedimientos que de no atenderse, podrían obstruir en su momento administrativo, fincar responsabilidades administrativas, es decir, para que se evite cualquier obstáculo en la investigación de la conducta que corresponda." (Sic)

En razón de lo anterior el INE, como organismo público autónomo tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, y objetividad para lo cual se le exige que sea independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

**Daño probable:** El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Respecto de la liga electrónica que revela un anexo técnico relativo a la operación de diversas aplicaciones móviles en la cual se señalan especificaciones de carácter técnico la DECEyEC (Fracción I del artículo 110 de la LGTAIP) señaló:

"Dar a conocer la información solicitada ocasionaría un perjuicio mayor al interés público y al Instituto, ya que existe la posibilidad de que la seguridad de los mecanismos de comunicación del Instituto corra algún riesgo o se vulnere. Es decir, brindar la información que se solicita, es proporcionar datos referentes a la configuración de los equipos de telefonía y dispositivos móviles, lo cual implica que dicha información podría ser utilizada para intentar vulnerar los controles de seguridad informática del Instituto."

Respecto de **número de placas y número de serie de vehículos propiedad del INE** la **DECEyEC** (Fracciones I y V de la LGTAIP) señaló:

"Dar a conocer la información solicitada ocasionaría un perjuicio mayor al interés público y al Instituto, ya que existe la posibilidad de que la seguridad de los servidores públicos del Instituto que utilicen el vehículo oficial corran algún riesgo o se enfrenten a situaciones de peligro." (Sic)

Respecto de Procedimientos conteo, sellado y agrupamiento de boletas



electorales e integración de paquetes electorales así como para la entrega de documentación y materiales electorales a las presidencias de Mesas Directivas de Casilla y Nombre y obra que vulnere el procedimiento "doble ciego" la DECEyEC (Fracciones VI y VIII del artículo 110 de la LGTAIP) señaló:

"Dar a conocer la información solicitada ocasionaría un perjuicio mayor al interés público y al Instituto, ya que existe la posibilidad de que los procedimientos electorales se vean comprometidos y los principios de legalidad y certeza se vean vulnerados." (Sic)

Respecto de la información relativa a observaciones de auditorías que a la fecha se encuentran en periodo de seguimiento la SE (Fracción VI del artículo 110 de la LGTAIP) señaló:

"Constituye un riesgo demostrable, la divulgación de dicha información que obran agregadas en los oficios, representa un riesgo demostrable en la sustanciación y resolución de los citados procedimientos administrativos, toda vez que se revelarían elementos esenciales para la etapa de revisión, los cuales serán valorados y tomará en cuenta para efecto de emitir la resolución en dichos procedimientos de responsabilidades, por lo que se estima que deben clasificarse como reservadas, ya que la publicación de estas pudiera obstruir los procedimientos administrativos de responsabilidad de los que forman parte." (Sic)

En este orden de ideas, se reitera que en una ponderación de intereses y dadas las características de la información que se solicita, este Instituto deber proteger el interés público por encima del particular, restringiendo temporalmente el acceso a la información.

**Daño específico:** La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Respecto de la liga electrónica que revela un anexo técnico relativo a la operación de diversas aplicaciones móviles en la cual se señalan especificaciones de carácter técnico la DECEyEC (Fracción I del artículo 110 de la LGTAIP) señaló:



"Por otra parte, reservar la información contribuye al funcionamiento del Instituto Nacional Electoral (INE), evitando la afectación a los principios rectores del INE los cuales se verían afectados al momento de la entrega de la información, así como poner en riesgo la vida o la seguridad de las personas que utilizan los dispositivos. El periodo de reserva del vínculo es de cinco años."

Respecto de **número de placas y número de serie de vehículos propiedad del INE** la **DECEyEC** (Fracciones I y V de la LGTAIP) señaló:

"Por otra parte, reservar la información contribuye al funcionamiento del Instituto Nacional Electoral (INE), evitando la afectación a los principios rectores del INE los cuales se verían afectados al momento de la entrega de la información, así como poner en riesgo la vida o la seguridad de las personas que utilizan el vehículo. El periodo de reserva del **número de placas y serie de los vehículos asignados** es de cinco años." (Sic)

Respecto de Procedimientos conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales e integración de paquetes electorales, así como para la entrega de documentación y materiales electorales a las presidencias de Mesas Directivas de Casilla y Nombre y obra que vulnere el procedimiento "doble ciego" la DECEyEC (Fracciones VI y VIII del artículo 110 de la LGTAIP) señaló:

"Por otra parte, reservar la información contribuye al funcionamiento del Instituto Nacional Electoral (INE), evitando la afectación a los principios rectores del INE los cuales se verían afectados al momento de la entrega de la información poniendo en riesgo los fines propios del Instituto. El periodo de reserva propuesta es de cinco años." (Sic)

Respecto de la información relativa a observaciones de auditorías que a la fecha se encuentran en periodo de seguimiento la SE (Fracción VI del artículo 110 de la LGTAIP) señaló:

"El acceso a la información no es absoluto, pues encuentra algunas excepciones que deben estar plenamente justificadas para restringirlo y en el caso específico, el dar a conocer la información sobre observaciones de procesos de revisión y auditorías, puede originar un riesgo para el cierre de la misma.



La medida de reserva temporal es proporcional, pues, por un lado, el INE otorga acceso a la información pública y, por otro, garantiza tomar las medidas adecuadas para evitar dar a conocer información que encuadre en supuestos de clasificación." (Sic)

- Plazo de reserva: Respecto al periodo de reserva el área DECEyEC indicó que de conformidad con los artículos 113, fracciones I, V, VI y VIII de la LGTAIP y 110, fracciones I, V, VI y VIII, de la LFTAIP, con respecto de los exámenes de interés de la persona solicitante, es de 5 años, la información consistente en:
  - Liga electrónica en la cual se advierte el Anexo Técnico y Condiciones Contractuales relativo a la operación de diversas aplicaciones móviles en la cual se señalan especificaciones de carácter técnico como Características técnicas mínimas de los dispositivos móviles, a) Características de la Consola MDM entre otros. (Fracción I del artículo 110 de la LGTAIP)
  - Placas y número de serie de los vehículos propios del Instituto. (Fracciones I y V de la LGTAIP)
  - Procedimientos conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales e integración de paquetes electorales, así como para la entrega de documentación y materiales electorales a las presidencias de Mesas Directivas de Casilla. (Fracciones VI y VIII del artículo 110 de la LGTAIP)
  - Nombre y obra que vulnere el procedimiento "doble ciego". (Fracciones VI y VIII del artículo 110 de la LGTAIP)

No se omite comentar que, información parecida, ya ha sido reservada mediante las resoluciones **INE-CT-R-0016-2022** en sesión de 20 de enero de 2023 y **INE-CT-0336-2023** en sesión de 15 de noviembre de 2023.

Resolución	Solicitud	Datos confirmados
INE-CT-R-0016-2022	"La información que se solicita debe	Número de placas
	ser la que corresponda a	Número de serie



	Presidencia, Consejeros Electorales, Dirección Ejecutiva de Administración y Secretaria Ejecutiva 1. Solicito la relación del parque vehicular propio y arrendado (señalando serie, placas, póliza, descripción, motor, modelo, y demás datos con los que se cuente.  2. las bitácoras de gasolina y kilometraje a fin de cada mes, servicios realizados a los vehículos  3. importe de renta que se esta pagando por cada unidad relacionada  4. pido que la manden en formato Excel y los documentos que avalan la información. especificando que Servidor o Servidores Públicos se responsabilizan de la información que se vaya a proporcionar."	Número de motor     Número de tarjeta de circulación
INE-CT-0336-2023	"Solicitud de información recibida mediante correo electrónico a la Unidad de Transparencia para el trámite correspondiente, mediante la cual requiere:  Con base al derecho que tenemos los ciudadanos de acceder a la información pública, solicito dela manera mas atenta poder conocer el Convenio suscrito por esta entidad, el Instituto Nacional Electoral y la empresa Transmisión y Visión Digital S.A. de C.V, convenio que consiste en la ampliación del servicio de verificación de los datos de la credencial de los ciudadanos	Convenio general de apoyo y colaboración entre el Instituto Nacional Electoral "EL INE" y "LA INSTITUCIÓN"/ Anexo Técnico  Dirección Postal del Centro de Datos de la Institución Diagrama Topológico general de conexión
	mexicanos. Quedamos atentos a su respuesta. Saludos." (Sic).	



- Plazo de reserva: Respecto al periodo de reserva el área SE indicó que de conformidad con los artículos 113, fracción VI, de la LGTAIP y 110, fracciones I y V, de la LFTAIP, con respecto de los exámenes de interés de la persona solicitante, es de 3 años.
  - Información relativa a observaciones de auditorías que a la fecha se encuentran en periodo de seguimiento dicha información se encuentra dentro de los oficios INE/SE/789/2023 e INE/SE/1036/2023. (Fracción VI del artículo 110 de la LGTAIP)

No se omite comentar que, información parecida, ya ha sido reservada mediante la resolución **INE-CT-R-0040-2023** en sesión de 23 de febrero de 2023.

Resolución	Solicitud	Datos confirmados
INE-CT-R-0040-2023	"1solicito se me entregue un listado con los gastos ejercidos por cada una de las vocalías que integran las 32 juntas locales del INE de los ejercicios fiscales 2021 y 2022, precisando de forma mensual, los conceptos en que se utilizaron dichos recursos  2. solicito del Órgano Interno de Control del INE así como de la Auditoria Superior de la Federación, en el marco del Convenio de Coordinación Técnica, si se ha emitido alguna recomendación para que la comprobación de los gastos esté debidamente amparada por documentales que permitan tener certeza que derivado de alguna reunión o comisión de trabajo implicó que el funcionario estuviera a disposición del INE más tiempo de su horario laboral, en proceso no electoral" (sic)	actas en estatus de elaboración de Informes de presuntos hechos irregulares

Conclusión: El CT confirma la clasificación de reserva temporal parcial de las áreas DECEyEC y SE, por un plazo de 5 años y 3 años respectivamente en relación con la información que cada área proporciona, toda vez que entregar la información, se ponen en peligro los principios rectores que rigen a este instituto.

#### Plazo de reserva:



# **DECEYEC**

- Liga electrónica en la cual se advierte el Anexo Técnico y Condiciones Contractuales relativo a la operación de diversas aplicaciones móviles en la cual se señalan especificaciones de carácter técnico como Características técnicas mínimas de los dispositivos móviles, a) Características de la Consola MDM entre otros. 5 años
- > Placas y número de serie de los vehículos propios del Instituto. 5 años
- Procedimientos conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales e integración de paquetes electorales, así como para la entrega de documentación y materiales electorales a las presidencias de Mesas Directivas de Casilla. 5 años
- Nombre y obra que vulnere el procedimiento "doble ciego". 5 años

### SE

➤ Información relativa a observaciones de auditorías que a la fecha se encuentran en periodo de seguimiento dicha información se encuentra dentro de los oficios INE/SE/789/2023 e INE/SE/1036/2023. 3 años

#### Declaratoria de inexistencia

El área **DEA** señala que es **inexistente** la información (parte del punto 1) oficios señalados por la SE que guardan relación con la Lic. María Elena Cornejo Esparza, por lo anterior este colegiado debe establecer si la inexistencia se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta referida por el área responsable, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento, en relación con el criterio del Comité de Información, retomado por este CT, que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo texto es el siguiente:



"PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA. De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información."

De la lectura a la fracción VII del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área, ya sea por inexistencia o incompetencia que no sea notoria, ésta deberá remitir al Comité, por conducto de la Unidad de Transparencia, dentro del plazo de los 5 días hábiles siguientes contados a partir de que haya recibido la solicitud por parte de dicha Unidad, la solicitud, un informe fundado y motivado donde se expongan las gestiones que realizó para la ubicación de la información de su interés.
  - De acuerdo con la respuesta del área **DEA**, atendió el asunto dentro del plazo establecido.
- 2. Motivar y precisar las razones por las que se buscó la información en determinada área.
  - El área **DEA**, señaló las razones que motivan la inexistencia de información, señalando que <u>respecto de oficios contenidos en el archivo electrónico en formato Excel remitido a través de correo electrónico por la SE, sólo encontró 2 oficios por lo que declara la inexistencia del resto consistentes en:</u>
    - $\Rightarrow$  INE/SE/841/2023
    - $\Rightarrow$  INE/SE/843/2023
    - ⇒ INE/SE/849/2023
    - $\Rightarrow$  INE/SE/861/2023
    - ⇒ INE/SE/862/2023
    - ⇒ INE/SE/863/2023



- $\Rightarrow$  INE/SE/864/2023
- $\Rightarrow$  INE/SE/865/2023
- $\Rightarrow$  INE/SE/867/2023
- $\Rightarrow$  INE/SE/868/2023
- ⇒ INE/SE/869/2023
- $\Rightarrow$  INE/SE/870/2023
- ⇒ INE/SE/871/2023
- ⇒ INE/SE/872/2023
- ⇒ INE/SE/873/2023
- ⇒ INE/SE/874/2023
- ⇒ INE/SE/876/2023
- ⇒ INE/SE/913/2023
- ⇒ INE/SE/933/2023
- ⇒ INE/SE/942/2023
- 3. Los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

El área **DEA** indicó la inexistencia respecto de oficios contenidos en el archivo electrónico en formato Excel remitido a través de correo electrónico por la SE, sólo encontró 2 oficios por lo que declara la inexistencia de 20, relacionados con la Lic. María Elena Cornejo Esparza, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar que dieron origen a la declaración de inexistencia.

- **4**. El Comité deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo con criterios que garanticen la exhaustividad y generen certeza jurídica. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, el Comité emitirá una resolución conforme lo establece el presente artículo,
  - La argumentación del área responsable respecto a la inexistencia de la información solicitada ha sido debidamente analizada y valorada conforme a lo siguiente:
  - El área manifestó que la declaratoria de inexistencia de la información es concerniente a:



- 1.- Oficios contenidos en el archivo electrónico en formato Excel remitido a través de correo electrónico por la SE, sólo encontró 2 oficios por lo que declara la inexistencia de:
  - ⇒ INE/SE/841/2023
  - ⇒ INE/SE/843/2023
  - ⇒ INE/SE/849/2023
  - $\Rightarrow$  INE/SE/861/2023
  - ⇒ INE/SE/862/2023
  - $\Rightarrow$  INE/SE/863/2023
  - ⇒ INE/SE/864/2023
  - ⇒ INE/SE/865/2023
  - ⇒ INE/SE/867/2023
  - $\Rightarrow$  INE/SE/868/2023
  - $\Rightarrow$  INE/SE/869/2023
  - $\Rightarrow$  INE/SE/870/2023
  - ⇒ INE/SE/871/2023
  - $\Rightarrow$  INE/SE/872/2023
  - ⇒ INE/SE/873/2023
  - $\Rightarrow$  INE/SE/874/2023
  - $\Rightarrow$  INE/SE/876/2023
  - ⇒ INE/SE/913/2023
    ⇒ INE/SE/933/2023
  - ⇒ INE/SE/942/2023

Lo anterior en virtud de que, al no ser emitidos por la DEA no se tienen registrados y no cuentan con certeza de que debieran obrar en sus archivos en los términos indicados por la SE, por lo que declara su inexistencia y sugiere consultar a la SE sobre los oficios que describe, al ser generados y emitidos por dicha área.

En ese sentido el área proporciona, los elementos de modo tiempo y lugar en que se basó esa Área Responsable para la declaratoria de inexistencia:

**Tiempo:** El período de búsqueda de la información se efectuó en el periodo del 01 de enero de 2023 a la fecha.

Lugar: Los archivos de esa Dirección Ejecutiva.



**Modo:** Después de haber efectuado una búsqueda en los archivos físicos y electrónicos, así como, en las bases que obran en la Dirección Ejecutiva de Administración, sin localizar información alguna, en consecuencia, se declara su inexistencia.

Así mismo, el criterio SO/014/2017 emitido por INAI, refuerza lo señalado, se inserta para su pronta apreciación:

"Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla." (Sic)

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 16 de noviembre de 2023 (16:43 hrs.). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado "Vigente", sin referencia alguna de "Interrumpido", por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica: <a href="http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=14%2F17">http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=14%2F17</a>

- **5.** Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente.
  - La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por el área DEA por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización. Aunado a ello, si bien los artículos 44, fracción III de la LGTAIP; 65, fracción III de la LFTAIP y 24, fracción III del Reglamento prevén como función del CT, ordenar, en su caso, al área competente que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión, en el caso particular, el área manifestó los elementos de búsqueda. En ese sentido, este Comité considera innecesario ordenar una nueva búsqueda.
- 6. Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.
- En virtud de que el CT no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información por parte del área **DEA** este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente, por lo que de conformidad con la fracción VII, numeral 3 del artículo 29 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, el CT:



**Conclusión:** Se **confirma** la declaratoria de inexistencia formulada por el área **DEA**, relativa a oficios que guardan relación con la Lic. María Elena Cornejo Esparza contenidos en el archivo electrónico en formato Excel remitido a través de correo electrónico por la SE consistentes en:

- 1. INE/SE/841/2023
- 2. INE/SE/843/2023
- 3. INE/SE/849/2023
- 4. INE/SE/861/2023
- 5. INE/SE/862/2023
- 6. INE/SE/863/2023
- 7. INE/SE/864/2023
- 8. INE/SE/865/2023
- 9. INE/SE/867/2023
- 10. INE/SE/868/2023
- 11.INE/SE/869/2023
- 10.1112/02/000/2020
- 12. INE/SE/870/2023 13. INE/SE/871/2023
- 14. INE/SE/872/2023
- 15. INE/SE/873/2023
- 16. INE/SE/874/2023
- 17. INE/SE/876/2023
- 18. INE/SE/913/2023
- 19. INE/SE/933/2023
- 20. INE/SE/942/2023

Finalmente, el CT considera innecesario precisar algún otro aspecto sobre este punto.

# D. Requerimiento al área UTVOPL

Asimismo, no pasa desapercibido para este CT, que el área UTVOPL dio respuesta al requerimiento de información formulado el día 17 de noviembre del año 2023 el 28 de noviembre de 2023, mediante oficio de respuesta sin número, por el cual señala nuevamente que requiere un plazo de "solicita como plazo de cuando menos 60 días hábiles únicamente para llevar a acabó la revisión de la información correspondiente a los oficios suscritos por el Mtro. Miguel Ángel



Patiño Arroyo, en el periodo comprendido del 1 de enero de 2017 al 4 de abril de 2023", y "un plazo de cuando menos 30 días hábiles únicamente para llevar a acabó la revisión de la información correspondiente a las circulares suscritas por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, en el periodo comprendido del 1 de enero de 2017 al 4 de abril de 2023", para clasificar la información que pone a disposición en virtud, de que la misma contiene información susceptible de clasificación, lo cierto es, que el este CT requiere tener a la vista una muestra de la información que el área propone clasificar para poder pronunciarse por la versión pública.

En ese sentido, se solicita clasificar correctamente la información y deberá remitir a este CT una muestra representativa de los oficios en versión original y versión pública testando los datos que son susceptibles de clasificación fundando y motivando cada uno de ellos.

Y en virtud de que, los términos legales son improrrogables, y el plazo solicitado al 4 de abril de 2024 resulta improcedente, ya que una vez que la persona realiza el pago de la información, el sujeto obligado sólo cuenta con 10 días para proporcionar la información pública o confidencial de que se trate.

En ese sentido, la clasificación de confidencialidad o reserva debe ser valorado por el CT a propuesta del área.

En razón de lo anterior, <u>se requiere nuevamente al área UTVOPL para que</u> remita su respuesta en la que clasifique correctamente la información contenida en los oficios ya sea como confidencial y/o reservada, en caso de ser está última deberá remitir su prueba de daño y su periodo de reserva y en ambos casos remitir una muestra de la información en versión original y versión pública, a efecto de que este CT cuente con elementos para aprobar dicha clasificación.

# E. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT.

Los archivos señalados en los puntos 1 a 35, 37 a 40 le serán remitidos a través de PNT.

No obstante, la información que ponen a disposición en los numerales 36 por la UTVOPL, 41 por la SE, y punto 42 por la UTF, se pone a disposición previo pago



mediante 3 discos compactos, toda vez que el tamaño de la información supera la capacidad permitida por la PNT.

En esa tesitura, con fundamento en los siguientes artículos:

**LGTAIP** 

**Artículo 17 (primer párrafo).** El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.

Conviene señalar que el INE únicamente requiere el cobro de reproducción; la entrega no tiene costo.

**Artículo 133.** El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

En la presente solicitud, se actualiza el segundo enunciado del artículo que aparece arriba, pues la información no puede entregarse ni enviarse en la modalidad elegida, por lo que se ofrecen otras. Asimismo, se exponen los fundamentos y motivos de la necesidad de ofrecer otras modalidades.

También resulta aplicable el criterio 08/17 del INAI que, a la letra, dice:

Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

Del desglose al criterio se desprende que el INE sí justifica el impedimento para atender la modalidad y sí notifica al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permiten los documentos. En cuanto a los costos de

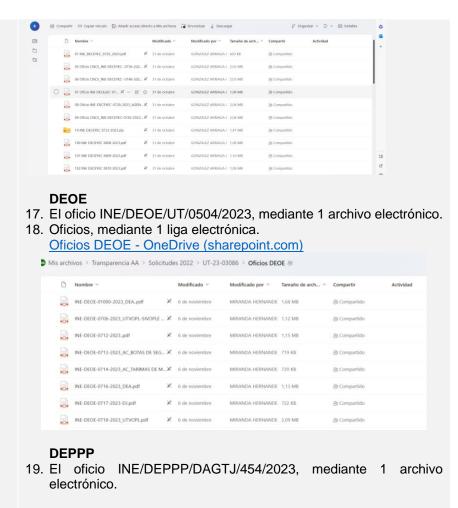


entrega, es indispensable decir que el INE no cobra dicho servicio; o sea, es gratuito.

En razón de ello, en el siguiente cuadro se ofrecen todas las alternativas que, humana y materialmente es factible listar.

# CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN Información Pública y la información por máxima publicidad 1. Acuerdo INE-ACI008/2015, mediante 1 archivo en formato electrónico. 2. Criterio CI-INE05/2015, mediante 1 archivo electrónico. 3. Criterio CI-IFE01-2014, mediante 1 archivo en formato electrónico. 4. Resolución INE-CT-R-0002-2019, mediante 1 archivo en formato electrónico. 5. Resolución INE-CT-R-0017-2019, mediante 1 archivo en formato electrónico. 6. Resolución INE-CT-R-0105-2019, mediante 1 archivo en formato electrónico. 7. Resolución INE-CT-R-0268-2019, mediante 1 archivo en formato electrónico. 8. Resolución INE-CT-R-0276-2019, mediante 1 archivo en formato electrónico. 9. Resolución INE-CT-R-0280-2019, mediante 1 archivo en formato Tipo de la electrónico. Información CAI 10. El oficio INE/CAI/807/2023, mediante 1 archivo electrónico. 11. Oficios, mediante 2 archivos electrónicos. **CNCS** 12. El oficio NE/CNCS-DI/499/2023, mediante 1 archivo electrónico. 13. El oficio INE/DEA/CEI/2610/2023, mediante 1 archivo electrónico. 14. Oficios, mediante 27 archivos electrónicos. **DECEYEC** 15. El oficio INE/DECEYEC/ET/51/2023, mediante archivo electrónico. 16. Oficios, mediante 1 liga electrónica. UT 23 03086 - OneDrive (sharepoint.com)





#### DERFE

20. El oficio INE/DERFE/STN/T/1629/2023, mediante 1 archivo electrónico.

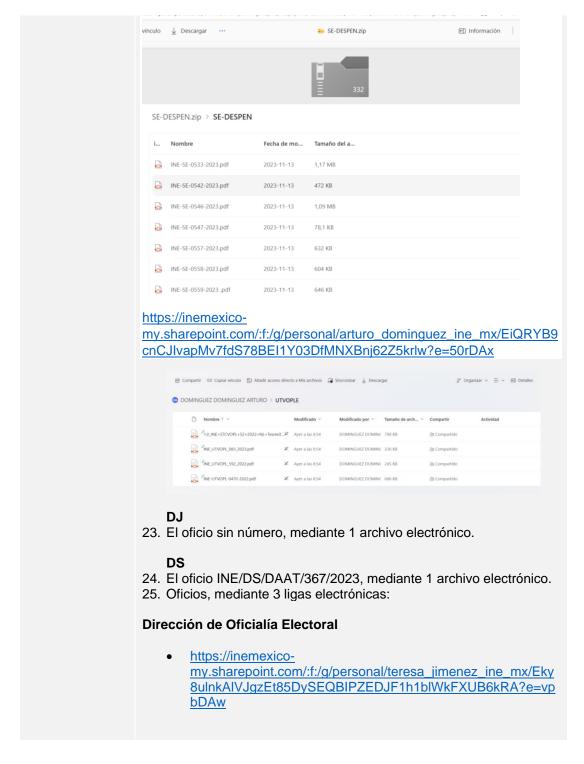
#### **DESPEN**

- 21. El oficio INE/DESPEN/CENI/445/2023, mediante 1 archivo electrónico.
- 22. Oficios, mediante 2 ligas electrónicas.

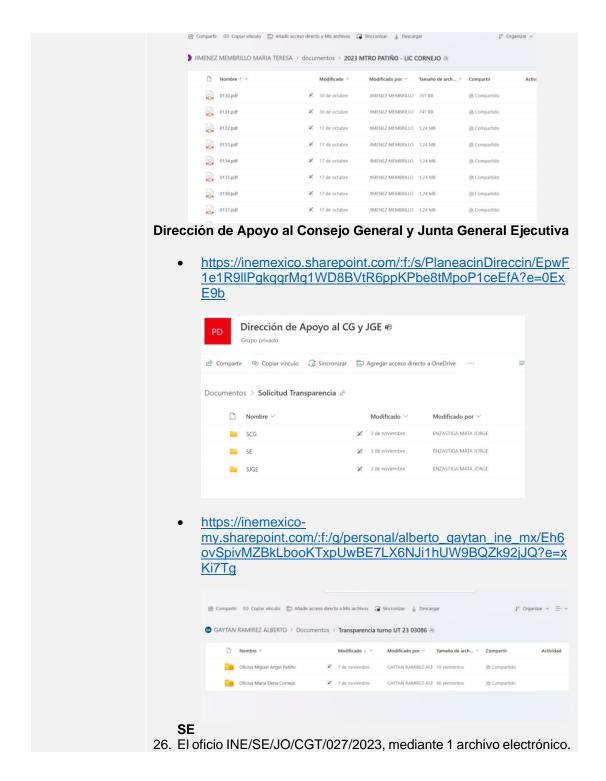
https://inemexico-

<u>my.sharepoint.com/:u:/g/personal/arturo\_dominguez\_ine\_mx/Eflcj2ZbDoZCINp\_ritH75YBZyNivADf7KX2I-Gr7dSVxQ?e=UUqK0g</u>











#### **UTCE**

- 27. El oficio INE-UT/12755/2023, mediante 1 archivo electrónico.
- 28. Oficios, mediante 5 archivos electrónicos.

#### **UTF**

29. El oficio INE-UTF-DG/ET/784/2023, mediante 1 archivo electrónico.

## **UTIGyND**

30. El oficio sin número, mediante 1 archivo electrónico.

#### UTSI

- 31. El oficio sin número, mediante liga electrónica.
- 32. Oficios, mediante 2 archivos electrónicos.

## **UTTyPDP-DPT**

- 33. El oficio sin número, mediante archivo electrónico.
- 34. Oficios y circulares, mediante 55 archivos electrónicos.

## **UTVOPL**

- 35. El oficio sin número, mediante archivo electrónico.
- 36. Oficios, mediante 1 CD.

# JL-CDMX

- 37. El oficio INE/JLE-CDMX/9568/2023, mediante 1 archivo electrónico.
- 38. Oficio mediante 1 archivo electrónico.

#### JL-NAY

39. El oficio INE/JLE/NAY/4171/2023, mediante 1 archivo electrónico.

#### Información en Versión Pública

#### **DECEYEC**

40. Oficios, mediante 16 archivos electrónicos.

#### SE

41. Oficios, mediante 1 CD

#### **UTF**

42. Oficios, mediante 1 CD



#### 136 archivos electrónicos. Formato 7 ligas electrónicas disponible 3 CD's La modalidad de entrega elegida por el solicitante a través de la PNT. Archivos electrónicos. - Los archivos señalados en los puntos 1 a 35, 37 a 40 le serán remitidos a través de la PNT, adjuntando la liga electrónica para su consulta. https://inemexicomy.sharepoint.com/:f:/g/personal/lorenza lucho ine mx/EggbVDD PWIBKmhU6vIfG6ZYBBHNIPdu akOCa4l1LP zFg?e=zxGxyu LUCHO MINQUIS LORENZA > UT-23-03068-Baja Nombre ↑ ∨ Modificado por V Tamaño de arch... V Compartir BS CAL LUCHO MINQUIS LORI 4 elementos a CNCS B DEA LUCHO MINQUIS LORI 4 elementos Modalidad de DECEYEC LUCHO MINQUIS LORI 3 elementos Entrega LUCHO MINQUIS LORi 1 elemento & Compartido O BOEOE LUCHO MINQUIS LOR: 2 elementos DEPPP 88 Compartido B DERFE LUCHO MINQUIS LORI 1 elemento 88 Compartido B DESPEN LUCHO MINQUIS LORI 2 eleme & Compartido LUCHO MINQUIS LORI 2 elementos Modalidad en CD. - No obstante, si así lo desea, la información descrita en los puntos 36, 41 y 42 se pone a disposición en 3 CD´s, previo pago por concepto de recuperación, mismos que le serán entregados en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación. Lo anterior, derivado de que la información supera las capacidades técnicas de la PNT. Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 10 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.



En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención del Lic. Miriam Acosta Rosey correos electrónicos lorenza.lucho@ine.mx y miriam.acosta@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/



- 2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y lorenza.lucho@ine.mx
- 3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta Directa: (Sujeta al previo pago de reproducción)

1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.



	<ul> <li>Datos de contacto para agendar cita:</li> <li>Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del Comité de Transparencia</li> <li>Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx</li> <li>Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.</li> </ul>				
Cuota de recuperación	\$33.00 (TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), por 3 CD's con las respuestas proporcionadas por las áreas en los puntos 36 por la UTVOPL, 41 por la SE y punto 42 por la UTF.  [Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.]  El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso				
	certificación.				
Especificacione s de Pago	Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de INE.				
	Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.				
	Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria especifica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).				
	Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE- CT-ACG-0001-2023.				
Plazo para reproducir la información.	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.				
Plazo para disponer de la información	Una vez generada la información y notificada su disposición a la solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.				
	El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.				
	Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.				
Fundamento Legal	Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.				



## F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

# G. Fundamento legal

De conformidad con los artículos 6°, apartado A fracciones I y II y 16, segundo párrafo de la CPEUM; 1, 4, 11, 12, 13, 18, 19, 20, 44, 100, 106 110 fracciones I, V, VI y VIII, 113 fracción I, 116, 129, 136, 138 y 139 de la LGTAIP; 3, fracciones IX y X de la LGPDPPSO; 59, numeral 1, incisos b) y f), 487, apartado 1 y 490 de la LGIPE; 3, 6, 9, 11 fracción VI, 12, 13, 16, 65, fracción II, 110 fracción I, 113 fracciones I, V, VI y VIII, 118, 130, 133, 135, 137, 140, 141 y 142 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos b), e) y f) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE); 1, 2, numeral 1, fracción II, 27, párrafo 1; 28, párrafo 3; 28, numeral 10, 29, numeral 3, fracción VII, 36 numeral 4 del Reglamento y numerales décimo séptimo, vigésimo tercero, vigésimo cuarto, vigésimo quinto y vigésimo séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación.

## H. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

**Primero. Información pública.** Se pone a disposición a la información considerada como pública.

**Segundo.** Confidencialidad parcial. Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por las áreas **DECEYEC** (parte del punto 1), **SE** (Parte de los puntos 1 y 2) y **UTF** (Parte de los puntos 1 y 2), respecto de la información solicitada.



**Tercero. Reserva temporal parcial**. Se confirma la clasificación de reserva temporal parcial formulada por las áreas **DECEYEC** (parte del punto 1) **y SE** (Parte de los puntos 1 y 2).

**Cuarto. Inexistencia**. Se confirma la declaratoria de inexistencia formulada por el área **DEA** (parte del punto 1).

**Quinto.** Requerimiento. Se requiere al área UTVOPL en los términos del numeral 2 inciso D de la presente resolución.

**Sexto. Incompetencia.** En virtud de que las manifestaciones de incompetencia manifestadas por las áreas **DERFE** y **DJ** (totalidad de la solicitud) no invocan la participación de un sujeto diverso al INE se ha determinado obviar el análisis.

**Séptimo. Inconformidad.** En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas CAI, CNCS, DEA, DECEYEC, DEOE, DEPPP, DERFE, DESPEN, DJ, DS, SE, UTCE, UTF, UTIGYND, UTSI, UTTYPDP-DPT, UTVOPL, JL-CDMX y JL-NAY, por la herramienta electrónica correspondiente.

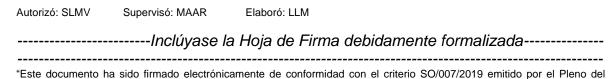
Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).7

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> ¿Quién es el responsable de tus datos personales? El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporciones.

<sup>¿</sup>Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales? Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad secundaria: Generar información estadística, para integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UTTyPDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

<sup>¿</sup>A quién transferimos tus datos personales? Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: "Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <a href="https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/">https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/</a> en el apartado correspondiente a la UTTyPDP.

tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

<sup>¿</sup>Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales? Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (http://www.plataformadetransparencia.org.mx/).

<sup>¿</sup>Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?



Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE), respecto de la solicitud de información 330031423003269 (UT/23/03086).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 22 de noviembre de 2023.

Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas, PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia.
Mtro. Diego Armando Maestro Oceguera, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Coordinador Ejecutivo de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de integrante titular del Comité de Transparencia.
Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia

	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del
	Comité de Transparencia

<sup>&</sup>quot;Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."